



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

*RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2015, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se ordena la inscripción de modificación parcial del Convenio Colectivo de personal laboral del Ayuntamiento de Gijón y de las Fundaciones y Patronato dependientes del mismo en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de la Dirección General de Trabajo.*

Visto el Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Gijón y de las Fundaciones y Patronato dependientes del mismo (expediente C-050/2013, código 33001491011988), recibido a través de medios electrónicos ante el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo del Principado de Asturias el 13 de noviembre de 2015, en la que se acuerda la modificación de los artículos 46, apartado 1.—Vacaciones y 47 apartado 1, letra l).—Permisos y Licencias, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y acuerdos Colectivos de trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 14 de agosto de 2015, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo en el titular de la Dirección General de Trabajo, por la presente,

#### RESUELVO

Ordenar su inscripción en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo del Principado de Asturias, con funcionamiento a través de medios electrónicos, dependiente de la Dirección General de Trabajo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Oviedo, 16 de noviembre de 2015.—El Consejero de Empleo, Industria y Turismo.—P.D., autorizada en Resolución de 14-8-2015 (publicada en el BOPA n.º 191, de 18-VIII-2015), el Director General de Trabajo.—Cód. 2015-17079.

ACTA DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN Y DE LAS FUNDACIONES Y PATRONATO DEPENDIENTES DEL MISMO CELEBRADA EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2015

En el Aula 3 del Centro de Cultura Antiguo Instituto, siendo las 15 horas del día 21 de octubre de 2015, se reúnen previa convocatoria:

En representación de la Administración:

- D. Vicente Hoyos Montero, Director General de Servicios, que ejerce de Presidente por delegación.
- D.ª Mercedes Godás Ibáñez, Jefa del Servicio de Gestión de Recursos Humanos.
- D.ª M.ª Luisa Fano Suárez, Jefa del Servicio de Relaciones Laborales, Formación y Acción Social.
- D.ª Carmen Magdalena García, Adjunta al Servicio de Relaciones Laborales, Formación y Acción Social.
- D.ª Salomé González García, Jefa de Sección de Gestión Económica.
- D.ª Adamina Álvarez Barriada, que actúa como Secretaria.

Y en representación de la parte social:

- D. Jorge Luis Suárez Alonso, UGT.
- D. Fernando Álvarez Rodríguez, UGT.
- D. David Bayón Blanco, UGT.
- D.ª Ana Alonso Lorenzo, UGT.
- D. Xuan Nel Sáez Hernández, USO.
- D. Rogelio Prieto González, USO.
- D. José Luis Álvarez Goñi, USIPA.
- D.ª Leticia L. Celorio Menéndez, USIPA.
- D. Carlos Blanco Zurita, USIPA.



D. Armando García Fernández, USIPA.

D. José R. Blanco García, CCOO.

D.ª Marián Álvarez Artola, CCOO.

D. Rubén Medina Bermúdez, CCOO.

D.ª Cristina González Suárez, CCOO.

## ACUERDO DE REVISION PARCIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN, FUNDACIONES Y PATRONATO DEPENDIENTES DEL MISMO, EN MATERIA DE VACACIONES Y PERMISOS

El Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Gijón y de las Fundaciones y Patronato dependientes del mismo, aprobado por la Comisión Negociadora constituida al efecto en reunión celebrada el 8 de julio de 2013, ratificado por la Junta de Gobierno Local en fecha 23 de julio de 2013 y posterior subsanación de fecha 19 de noviembre de 2013, publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* el 29 de noviembre de 2013, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, regula dentro del Capítulo VI, en su artículo 46, las vacaciones de dicho personal y en el artículo 47, dedicado a permisos y licencias, en su apartado I), los días de asuntos particulares, todo ello conforme a las prescripciones establecidas en el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, cuyo artículo 8 modificaba los artículos 48 y 50 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, reduciendo el permiso por asuntos particulares a tres días y suprimiendo los días adiciones por antigüedad tanto de vacaciones como de asuntos particulares que hasta ese momento se venían disfrutando por los empleados públicos.

El número de asuntos particulares se ha ido incrementando de forma progresiva, primero por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, cuya disposición adicional Cuarta modificó el artículo 48. k), del EBEP, incrementando el número de días por asuntos particulares de 3 a 4, y a continuación por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, en cuyo art. 28.3 se modifica nuevamente el art. 48. k) del EBEP, incrementando el número de días por asuntos particulares de 4 a 5 días.

Por último, el Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, establece entre dichas medidas la modificación del art. 48. k) del EBEP restituyendo el sexto día y añade una Disposición adicional decimocuarta, permisos por asuntos particulares por antigüedad, con la redacción siguiente:

“Las Administraciones Públicas podrán establecer hasta dos días adicionales de permiso por asuntos particulares al cumplir el sexto trienio, incrementándose, como máximo, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.”

Y también una Disposición adicional decimoquinta, días adicionales de vacaciones por antigüedad, con la siguiente redacción:

“Cada Administración Pública podrá establecer hasta un máximo de cuatro días adicionales de vacaciones en función del tiempo de servicios prestados por los funcionarios públicos.”

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se abre un proceso negociador al amparo de lo previsto en el artículo 86.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo en la Comisión negociadora del Personal Laboral del Ayuntamiento de Gijón y de las Fundaciones y Patronato dependientes del mismo, al objeto de adaptar el Convenio Colectivo a tales medidas e incorporar al mismo los citados días adicionales.

Tras el acuerdo alcanzado por unanimidad en la reunión preliminar de esta Comisión negociadora que ha tenido lugar a las 14 horas y 30 minutos del día 21 de octubre de 2015 entre la representación de la Administración y la de la parte social, se reúne nuevamente dicha Comisión con carácter extraordinario al objeto de proceder a la lectura del texto final del citado acuerdo que se anexa al presente acta, a su aprobación y subsiguiente firma, que completa las negociaciones en él recogidas.

Y en prueba de conformidad con lo que se ha expuesto, firman el presente Acta así como el acuerdo de revisión adjunto a la misma, las personas arriba relacionadas, en representación de la Administración y de USIPA, CC.OO, UGT y USO, en el lugar y fecha indicados, dándose por finalizada la reunión.

Por la Administración

Por la parte social

USIPA

CC.OO.

UGT

USO

## ACUERDO DE REVISIÓN PARCIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN, FUNDACIONES Y PATRONATO DEPENDIENTES DEL MISMO, EN MATERIA DE VACACIONES Y PERMISOS

*Primero.*—El artículo 46.—Vacaciones, apartado 1, se modifica, quedando redactado como sigue:



“1.—El personal laboral municipal tiene derecho a disfrutar, durante cada año natural de unas vacaciones retribuidas de 22 días hábiles o 31 días naturales con arreglo a los calendarios laborales de cada servicio, a elección de la persona trabajadora, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor.

Con carácter suplementario, en el mismo año del cumplimiento de la antigüedad de referencia, se tendrá derecho a disfrutar los días que se indican en el supuesto de haber completado los siguientes años de antigüedad:

- Quince años de servicio: 1 día más de vacaciones.
- Veinte años de servicio: 2 días más de vacaciones.
- Veinticinco años de servicio: 3 días más de vacaciones.
- Treinta o más años de servicio: 4 días más de vacaciones.

A los efectos de lo previsto en este artículo, no se consideraran días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan por los horarios especiales.

Los criterios de disfrute de las vacaciones, permisos y licencias, se regularán mediante Instrucción de Alcaldía, previa negociación con la representación sindical.

Las vacaciones se deberán solicitar en períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos o siete días naturales consecutivos, según el sistema elegido por la persona trabajadora, de acuerdo con los criterios que se determinen anualmente por el órgano competente en materia de personal.

No obstante lo anterior, se podrá disfrutar de hasta un máximo de cinco días hábiles de forma aislada, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor; en ningún caso podrán unirse a los períodos de vacaciones ordinarios cogidos en días naturales aún cuando medien días compensatorios, festivos, fines de semana, etc.”

*Segundo.*—El artículo 47.—Permisos y licencias, apartado 1, letra l, se modifica, quedando redactado como sigue:

“l) Por asuntos particulares, seis días no justificables, retribuidos y no recuperables, que se disfrutarán de forma continuada o fraccionada a elección y en cualquier época del año, salvo cuando la acumulación de peticiones para un mismo período de tiempo y servicio haga necesario el establecimiento de turnos. En estos supuestos la determinación de los mismos se llevará a cabo por sorteo entre quienes lo hubiesen solicitado. Estos permisos no podrán acumularse a las vacaciones ordinarias, a excepción de que medie un festivo o fin de semana entre ambos conceptos, si bien podrán unirse a las vacaciones disfrutadas en días sueltos y se concederán previo informe de la jefatura del servicio o departamento.

Asimismo, se tendrá derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo, dentro del año natural en que tenga lugar el devengo.

Quien se encuentre en situación de Incapacidad Temporal, antes o durante el disfrute del permiso por asuntos particulares, podrá anular los días no disfrutados por este motivo y generará un nuevo derecho a su disfrute en los mismos términos que regulan la interrupción de vacaciones por situaciones de incapacidad temporal.”

*Tercero.*—El presente acuerdo tendrá efectos desde la fecha de su firma.

En Gijón, a 21 de octubre de 2015.

Por la Administración.

Por la parte social.

USIPA

CC.OO.

UGT

USO